



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 0097 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 29 de Diciembre del 2014

**VISTO:**

El **INFORME TÉCNICO Nº 052- 2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS - ASNACUCHO /JRAP**, de fecha 29 de Diciembre del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores **ANIBAL VITON CASAS** (propietario del producto forestal intervenido), **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO Y CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO** (conductores del producto forestal maderable); por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que con **ACTA DE INTERVENCION N° 0030 -2014-GRA/ARA/DEGBFS/TEC. JRAP**, de fecha 29 de Diciembre del 2014, realizada y suscrita en el Almacén EX INIA, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a los señores **ANIBAL VITON CASAS** (propietario del producto forestal intervenido), **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO Y CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO** (conductores del producto forestal maderable) debido a que se transportaban en los vehículos de placas de rodaje N° **WW- 1225 Y N° A7K – 908**; quienes transportaban el producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter Definitivo de Comiso de **730 piezas** de madera aserrada de la especie **Higuerón conocida comúnmente como renaque**, con un volumen total de **6030 pt**, equivalentes a **14.2 m3**; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" , del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen* y en su caso merecerán la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 0052- 2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS - ASNACUCHO /JRAP**, de fecha 29 de Diciembre del 2014, refiere que los intervenidos **ANIBAL VITON CASAS ( propietario del producto forestal intervenido), SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO y CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO (conductores del producto forestal maderable)** han infringido a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...)* d) *Transportados sin la documentación oficial que la ampare*; recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1586..** De la **UIT** (dieciséis centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria –UIT al propietario del producto forestal maderable), **0.1 de la UIT** al conductor Segundo Manuel Ortiz Portocarrero y **0.2 de la UIT** al conductor carlos Ortiz Portocarrero por ser reincidente, Infractores de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y con la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; también se recomienda el **Comiso Definitivo** del producto forestal maderable de 730 piezas de madera aserrada de la especie Higuerón conocida comúnmente como renaque, con un volumen total de 6030 pt, equivalentes a 14.2 m3; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjuntada al **INFORME TÉCNICO N° 0052- 2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS - ASNACUCHO /JRAP**, el descargo respectivo del administrado de **ANIBAL VITON CASAS** (propietario del producto forestal intervenido), **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO Y CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO** (conductores del producto forestal maderable), denotándose la renuncia al plazo de **05** días hábiles, aceptando el haber incurrido en infracción forestal, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora; hechos que son tomados en cuenta en el presente proceso sancionador.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **ANIBAL VITON CASAS** (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, **No es REINCIDENTE**; aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO** (conductor del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, **No es REINCIDENTE**; aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO** (conductor del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, **es REINCIDENTE**; aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 0020-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a los señores **ANIBAL VITON CASAS** propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 40105217, domiciliado en el anexo Pumahermana, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, la multa equivalente a **0.1586.. UIT (dieciséis centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO, identificado con DNI N° 40661902**, domiciliado en el anexo Pumahermana, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, la multa equivalente **0.1 UIT (una décima de la unidad impositiva Tributaria- UIT)**, **CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 33423091, domiciliado en el anexo Pumahermana, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

multa equivalente **0.2 UIT (Dos décimas de la unidad impositiva Tributaria- UIT)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable de 730 **piezas** de madera aserrada de la especie Higuierón conocida comúnmente como Renaque con un volumen total de **6030 pt**, equivalentes a **14.2 m3**, a la persona de **ANIBAL VITON CASAS** (propietario del producto forestal intervenido), **SEGUNDO MANUEL ORTIZ PORTOCARRERO Y CARLOS ORTIZ PORTOCARRERO** (conductores del producto forestal maderable), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
*[Firma]*  
Ing. SEGUNDO PINCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

